

DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN A DON [REDACTED],
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO N° AU002W-0000624, POR
MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105

SANTIAGO, 10 OCT 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 1° de octubre de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información N° AU002W-0000624, realizada por don [REDACTED], en virtud de la cual requiere lo siguiente: *"En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública y en atención a que el Proyecto de Decreto que Fija Precios de Servicios No Consistentes en Suministros de Energía, Asociados a la Distribución Eléctrica (Decreto 8T de fecha 24 de septiembre de 2013), fue firmado por el Ministro de Energía, debidamente visado por el Jefe de la División Jurídica de dicho Órgano del Estado y remitido a la Contraloría General de la República para su trámite de toma de razón con fecha 24 de septiembre de 2013, cuestión que constituye un acto formal de parte de Ministerio de Energía y por tanto información pública en los términos de la Ley 20.285, vengo en solicitar se me otorgue copia simple del Proyecto de Decreto antes señalado."*.
2. Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes *"todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política"*, y por deliberaciones, *"las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*.

5. Que el Decreto N° 8 T, de fecha 24 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía, que Fija Precios de Servicios No Consistentes en Suministros de Energía, Asociados a la Distribución Eléctrica, fue remitido a la Contraloría General de la República a efecto que el órgano contralor efectuase la revisión de legalidad del señalado acto administrativo, dentro del procedimiento de toma de razón del mismo y, por lo tanto, no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.

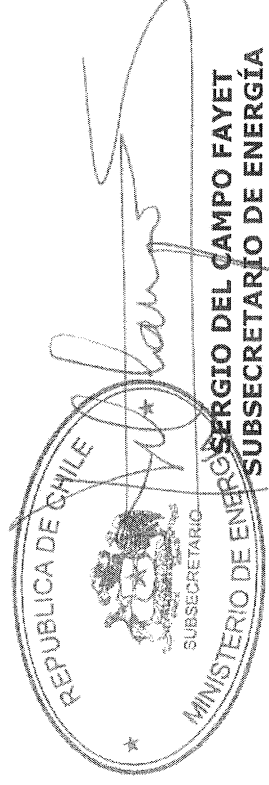
6. Que facilitar copia del referido decreto, además, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo N° A176-09.

RESUELVO:

I. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don [REDACTED], con fecha 1° de octubre de 2013, consistente en la entrega de copia del Decreto N° 8 T, de 24 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía, toda vez que actualmente dicho decreto se encuentra en la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón y, por tanto, tal información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquello sea público una vez que sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21° número 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



ATL/HMB/EVF/KSA
Distribución:

[REDACTED]
Gabinete Sr. Subsecretario
División Jurídica.
Oficina de Partes.